

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que del producido de la venta de los yerbales del «Rio Verde», invierta la suma de doscientos mil pesos fuertes para adquirir las tierras particulares, donde deberá establecerse la Colonia «Nueva Australia», situadas en los Departamentos de Mbocayaty, Ajos y Caaguazú sobre ambas márgenes del Rio Tebicuary.

Art. 2.º El P. E. exigirá á la Colonia «Nueva Australia» la garantía establecida por el artículo 29º inciso 6º de la Ley de Colonización de fecha 7 de Junio de 1881.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los seis días

del mes de Mayo de mil ochocientos
noventa y tres.

El P. de la C. de DD.

El P. del Senado

RUFINO MAZÓ

B. CABALLERO

Fed. A. Zelada

Rufo Ceballero

Secretario

Secretario

—
Asuncion, Mayo 9 de 1893.

Téngase por Ley, publíquese é in-
sértese en el Registro Oficial.

GONZALEZ

VENANCIO V. LOPEZ
—